

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
BIBLIOTECA "DR. SARDIÑO NAVARRETE"



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES UES



12106385

TESIS DOCTORAMIENTO PRESENTADA POR:

FEDERICO VALENZUELA

1889

T.D.UES
1889
V19j



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
BIBLIOTECA "DR. SARDIÑO NAVARRETE"

TESIS

PRESENTADA POR

32
Federico Balenzuela

A LA

JUNTA DIRECTIVA

— DE LA —

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

— DE LA —

UNIVERSIDAD NACIONAL

DEL SALVADOR,

EN EL ACTO PÚBLICO PRÉVIO

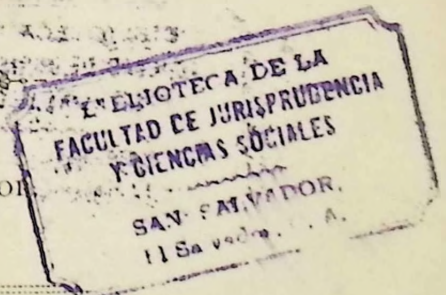
A SU

DOCTORAMIENTO,

A las 2^{da} del día 30 de agosto de

1889.

SAN SALVADOR



Imprenta de "El Cometa" calle del Comercio N° 28.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
BIBLIOTECA "DR. RAFAEL BELLOSO GARCÍA"

578.7204
UES-T.D
V195
1889

PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD.



Rector,

Dr. don Francisco G. de Machón.

Secretario,

Dr. don Nicolás Aguilar.

JUNTA DIRECTIVA.

Decano,

Dr. don José Trigueros.

Primer Vocal,

Dr. don Salvador Gallegos.

Segundo Vocal,

Dr. don Ricardo Moreira.

SUPLENTE.

Sub-Decano,

Dr. don Fernando Mejía.

Primer Vocal,

Dr. don Daniel Calderón.

Segundo Vocal,

Dr. don Francisco Martínez Suárez.



EL ÚLTIMO ACTO
DE MI CARRERA LITERARIA LO

DEDICO:

A LA MEMORIA DE MI MADRE

*Doña Isabel Barnicand de Valenzuela y
á mi padre Doctor Don Ezequiel Va-
lenzuela;*

A LA MEMORIA DE MI TIO,

Doctor Don Salvador Valenzuela;

A MIS HERMANAS

*Señoritas Cristina, Isabel y María
Emilia Valenzuela;*

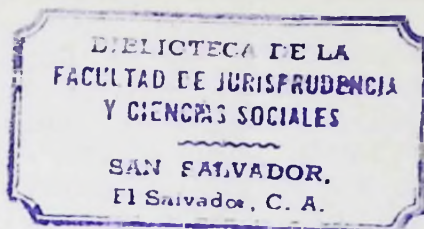
A MIS TIOS

*Don Fernando y Don Eugenio Barni-
cand; y primas, Señoritas Jesús y
Pafarla Barnicand; y*

A MI AMIGO

Doctor J. Don Lizaso Escobar;





**Al Juez de Derecho debiera corresponderle hacer la
declaratoria, de si un escrito, es ó nó, abusivo á
la libertad de la prensa; y nó al Jurado.**

En cumplimiento de la Ley Universitaria, me veo obligado á presentar ante vosotros, este pequeño é imperfecto trabajo, en el que, proponiendo una reforma á nuestra Legislación, creo cooperar, aunque en muy insignificante parte, á la perfección de nuestras leyes y por tanto al adelanto de mi patria. Que sean estos buenos deseos los que sirvan para dispensárseme de los errores que contenga.

Los abusos que de la libertad de Imprenta se cometen diariamente, hacen preciso para que sean declarados, un procedimiento que, á la par de ser expedito, sea también recto, imparcial y deliberado. Nuestras leyes encomiendan tal declaratoria á la institución del Jurado en todo caso, pues el Código de Instrucción Criminal, en su artículo 372 dice: "Si el impreso no tuviere firma conocida, ni se hubiese presentado su autor, en virtud de un emplazamiento que al efecto deberá hacérsele, el Jurado se limitará á

declarar, si es ó nó abusivo de la libertad de la prensa; y si lo calificase abusivo, *declarará también en cuál de los casos de la ley de Imprenta se halla comprendido el abuso*; y en su artículo 376 ordena: que si el autor se presentase, se omitirá el segundo Jurado y el primero deberá resolver sobre la naturaleza del impreso y la culpabilidad del escritor.

Hasta aquí hemos expuesto, pues, el procedimiento que la ley prescribe para declarar el abuso hecho por la prensa.

*
* *

La Institución del Jurado, defectuosa desde en su formación, por cuanto las condiciones que para cada uno de sus miembros se exigen, son demasiado reducidas, pues con solo la edad, la buena conducta y saber leer y escribir, porque aunque es verdad que requiere instrucción y buen sentido suficientes, esta condición casi nunca se lleva á la práctica, no queda suficientemente garantizada, tendrá que ser defectuosa también en sus resoluciones, puesto que estos miembros no están dotados de la suficiente capacidad, para obrar con entero discernimiento. Este defecto suele salvarse aparentemente diciéndose que puesto la Institución del Jurado es de *mera conciencia*, no es preciso tales conocimientos, puesto que de ninguna otra cosa mas que de su conciencia, deben sacar sus resoluciones; pero para formarse conciencia se necesita á mi parecer, establecer diferencias, hacer comparaciones, formarse juicio, para que la resolución que hayan de dictar, sea verdaderamente concienzuda.

La práctica diaria nos hace comprender hasta la evidencia cuán léjos de la justicia se encuentran sus resoluciones en la mayor parte de los hechos sometidos á su conocimiento;—y esto que no son sometidos á su conocimiento mas que hechos simples y

nó cuestiones jurídicas, por prohibirlo así la parte final del artículo 264 del mismo Código.

*
* *

En el caso de que me ocupo, viene á contrariarse la disposición que acabo de citar, puesto que á mi humilde juicio, declarar que un escrito es abusivo á la libertad de la prensa, no es un hecho simple, sinó que encierra una cuestión jurídica. Me parece que se hace necesario para semejante resolución, conocer á fondo la ley conforme á la cual se ha abusado, se hace preciso interpretarla y por último, poseerse muy bien de la intención del escritor para averiguar cual es el caso en que se halla comprendido el abuso, tal como la ley lo prescribe. Son todos estos, oficios propios de personas entendidas en el Derecho y que ejercitados por las que solo conforme su conciencia deben resolver, nos traerían fatales consecuencias, enormes injusticias y finalmente, el ningún uso, quizás, de la gran palanca del pensamiento: la prensa.

Si afortunadamente nuestra patria se encontrara, ya, al grado de civilización que sus buenos hijos le desean, podríamos esperar de la institución del Jurado, benéficos resultados, puesto que exigiríamos de los individuos que la forman, algunas condiciones más que garantizaran á la sociedad en sus resoluciones; pero mientras esto no consigamos, debemos escojer, lejos del Jurado, la mejor manera de hacer la declaratoria de abuso de la prensa, buscando garantía para el que hace uso de ella, como la manera de repeler todo lo inmoral y abusivo, para el buen nombre de nuestra prensa.

*
* *

En el Juez de Derecho encontramos primeramente responsabilidad. Desde el Supremo Poder Legislativo que como representante directo de los

individuos que componen una Nación, debe reputarse el superior en gerarquía, hasta el mas ínfimo agente de autoridad, tiene un superior ante quien debe responder, por infracciones que al ejercitar sus funciones comete; solamente el Tribunal del Jurado es irresponsable en sus decisiones, es la excepción única de cuanto Tribunal se halla constituido en nuestra República. Basta saber solamente lo que se entiende por irresponsabilidad, para imaginarse los desaciertos é injusticias irreparables que se pueden cometer. Si otro cualesquiera Juez comete injusticia sea maliciosamente ó por ignorancia, encuentra el agraviado otro Tribunal donde entablar su queja y conseguir le sea reparado el mal que se le causó.

En segundo lugar, el Juez de Derecho como entendido en la materia y ser ella su verdadera profesión, debemos suponerle conocedor de la ley y sabedor de las reglas de interpretación para poseerse bien de su espíritu. Al Jurado no se le puede suponer de la propia manera, sinó al contrario, por no ser esa su profesión; y considerándosele ignorante, fácilmente podemos imaginarnos los desaciertos á que lo puede conducir.

Ultimamente el caso de que me ocupo, es á mi juicio una verdadera aplicación de la ley, oficio del que jamas se ha despojado á un Juez, puesto que es precisamente la principal atribución del Poder Judicial á quien pertenecen.

Por las razones dichas y por ser el procedimiento mas expedito, como por estar menos expuesto á contrariedades y mas en armonía con los principios generales de derecho creo: "que al Juez de Derecho y no al Jurado, debiera corresponderle hacer la declaratoria de si se ha abusado ó no de la libertad de Imprenta."

Federico Valenzuela.

San Salvador, Agosto 19 de 1889.





UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
BIBLIOTECA "DR. SANTIAGO NAVARRETE"